



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 14/02/2022, 01/03/2022, 02/03/2022, 03/03/2022, 04/03/2022, 09/03/2022, 07/04/2022, 22/04/2022, 28/04/2022, 20/05/2022 y 23/06/2022. Así mismo, doy cuenta que el pasado miércoles 27 de abril de 2022, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar: 12,13,18,19 y 20 de abril de 2022.

Días hábiles para excepcionar: 12,13,18,19,20,21,22,25,26 y 27 de abril de 2022.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 10 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00580-00

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes para los fines que encuentren pertinentes los oficios a través de los cuales las entidades bancarias: BBVA, GNB Sudameris, Banco de Bogotá, Scotiabank Colpatria y Davivienda, dan cuenta sobre la no efectividad de la medida solicitada.

Así mismo, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes los oficios por medio de los cuales el Banco Caja Social y Bancolombia, informan sobre el registro de la medida solicitada respetando los límites de inembargabilidad.

El Banco de Occidente informa que la cuenta que posee el demandado en esa entidad, se encuentra actualmente embargada en proceso promovido en su contra por el Municipio de Armenia, de manera que es potestad del demandante proceder con la solicitud de embargo de remanentes.

Adicionalmente, se incorpora respuesta allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, comunicando la cautela registrada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 280-1261 de propiedad del demandado.

Finalmente, incorpórese al expediente la citación para notificación remitida al demandado vía correo electrónico, allegada por la apoderada de la parte ejecutante el día 22 de abril de 2022, con reporte positivo de entrega.

Así pues, toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pagara o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma una vez vencido el término de la notificación, NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO, en



consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPÓRESE la citación allegada por la apoderada de la parte demandante el pasado 22/04/2022.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

CUARTO: ORDENAR la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.200.000,00).

NOTIFÍQUESE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 12 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5816f18c33b147f4fa52dae9cb4d590b28ace9431444038a3649e3f9a57a1f71**

Documento generado en 11/08/2022 10:23:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>